



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 297

PERIODO LEGISLATIVO 19 90

EXTRACTO: BLOQUES P.J. - U.C.R. - P.S.A. - MPF y ALIANZA DE CENTRO - "PROY. DE RESOL. S/ OTORGANDO PASAJES A LOS SECR. DE CA'M. Y PERCEPCION DEL 95% DE LO ESTABL. en el ART. 3º de la Res. Nº 131/89"

Entró en la sesión de: 20-9-90

8/R

COMISION Nº

Orden del Día Nº 11º



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,

Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA
SECRETARÍA LEGISLATIVA

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL

RESUELVE: **118**

ARTICULO 1º - Establecer que los Secretarios de Cámara dispongan de cuatro (4) pasajes aéreos territoriales y un (1) pasaje aéreo nacional, en las mismas condiciones que lo dispuesto para los señores Legisladores, en la Resolución de Cámara N° 131/89.-

ARTICULO 2º - Establécese que los Secretarios de Cámara, perciban el noventa y cinco por ciento (95%) de la suma dispuesta para los señores Legisladores por el Art. 3º de la Resolución N° 131/89.-

ARTICULO 3º - Exolúyese a los Secretarios de Cámara de lo dispuesto por el Art. 6º de la Resolución N° 131/89.-

ARTICULO 4º - La presente entrará en vigencia a partir del 1º de Septiembre de 1990.-

ARTICULO 5º - Regístrese, comuníquese y archívese.

*La Legislatura del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

DECRETOS Y RESOLUCIONES

Artículo 1º - Establécese que cada legislador contará para asistirlo en el desempeño de sus funciones con el siguiente personal de gabinete o político, cuya designación la propondrá el legislador y caducará cuando éste lo determine dentro del término de sus funciones: UNO (1) categoría 23, DOS (2) categoría 21 y UNO (1) categoría 18.

Artículo 2º - Cada legislador dispondrá de OCHO (8) pasajes territoriales aéreos mensuales o su equivalente en pasajes terrestres o combustibles como tope máximo, los que podrán ser utilizados por las personas que él disponga.

A los legisladores que no tengan residencia en el asiento natural de sus funciones se les adicionará CUATRO (4) pasajes aéreos territoriales mensuales, en las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

Cada legislador para el desempeño de sus funciones, tendrá la cantidad de DOS (2) pasajes aéreos mensuales a cualquier lugar del país para ser utilizados por sí o por las personas que éste disponga.

Artículo 3º - Establécese una suma fija mensual no remunerativa de AUSTRALES SETECIENTOS OCHENTA MIL (A 780.000,00) para los legisladores, actualizable mensualmente según el índice de precios al consumidor nivel general que fije el INDEC, tomando como base el mes de Diciembre de 1989.

Artículo 4º - A partir de la implementación de la presente no se reconocerá pago alguno en concepto de: viáticos del legislador, viáticos del personal del legislador, subsidios, honorarios y retribuciones a terceros por asesoramiento, facturaciones por tareas políticas, cortesía y homenaje, ni ningún otro gasto.

Artículo 5º - Los legisladores y secretarios de Cámara designados que no tengan residencia en el asiento natural de sus funciones, recibirán una suma fija mensual no remunerativa de AUSTRALES CIENTO OCHENTA MIL (A 180.000,00), ajustable en la forma establecida en el Artículo 3º, en concepto de compensación por gastos de alojamiento.

Artículo 6º - Para los secretarios de Cámara y personal de planta permanente o transitoria de la misma, se mantendrá en vigencia lo establecido por el Decreto Nº 1343/79 reglamentario de la Ley Nacional Nº 22.140 y sus modificaciones en lo relativo a pasajes y viáticos.

Artículo 7º - La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1º de Enero de 1990.

Artículo 8º - En el ámbito interno del Poder Legislativo deróganse todas las

*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

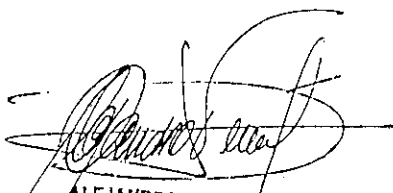
HONORABLE LEGISLATURA

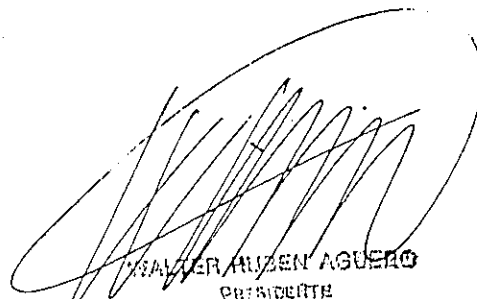
resoluciones que se opongán a la presente.

Artículo 9º - Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESION ESPECIAL DEL DIA 20 DE DICIEMBRE DE 1989.

RESOLUCION Nº **191** /89.-


ALEJANDRO DANIEL VERNET
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Legislatura Territorial


WALTER HUIZEN AGÜERO
PRESIDENTE

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE

Por ellos

da norma. Y evitar una crítica injusta de los alcances de la mencionada Resolución, con el fin de proveer situaciones no contempladas en ella y prolija reglamentación de las disposiciones contenidas en ella. Que en consecuencia, corresponde disponer de una adecuada los gastos operativos de esta Honorable Cámara. con el objetivo adicional de proveer una mayor racionalización de recursos y seriedad que requiere el manejo de los fondos públicos. Procurando dotar al actual, de la debida transparencia de dichos servicios, hecho que derivó en severas críticas y denuncias el cual dio lugar a un manejo indiscriminado de la disponibilidad que en tal sentido, se ha sustituido el régimen anterior ca del país.

gastos de los funcionarios que impone la actual situación económica. nes de manera de producir una sensible disminución en el nivel de mantenimiento funcional y administrativo normalizando dichas asignaciones. Que el espíritu de dicha norma implica un adecuado ordenamiento

CONSIDERANDO

inherentes a sus funciones; y. Les destinados al traslado de los Señores Legisladores por razones y Retribuciones a Terceros, como así también la asignación de para Remuneraciones para la atención de gastos de Alojamiento, Viajes y tura Territorial, mediante la cual se establece un nuevo Régimen de

USHUYA, 10 ENE 1990

HONORABLE LEGISLATURA

Comité de Asesoría y Estudios del Poder Judicial

Formal stamp and signature area with handwritten text and dates.

Res: N.º 131

*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

HONORABLE LEGISLATURA

Resolución

.../// 2

de ésta Honorable Legislatura Territorial, de acuerdo a las disposiciones que se indican a continuación.

REGlamentación ResolucioN HORORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL
Nº 331/89.-

"ARTICULO 1º".- El Personal de Gabinete que asistirá a los Señores Legisladores gozará de los beneficios remunerativos contemplados / para el Personal encuadrado en los alcances de la Ley Nº 22.140 y / el Decreto Nº 3.428/73, y sus adecuaciones a nivel Territorial, // correspondiéndole todas las asignaciones que se encuentren vigen / tes, así como también las Retenciones y Contribuciones previsiona / les de Obra Social y Sindical.

Los mismos no gozarán del Régimen de Estabilidad, previg / to en dichas normas, debido a que su mandato caducará como máximo / al término del período de las funciones del Señor Legislador que / proponga su designación.

Dichos agentes no serán acreedores al beneficio de Licen / cia Anual Reglamentaria, en cuyo caso deberán solicitar período de / descanso.

El Régimen Horario y de Asistencia estará determinado / por el Señor Legislador del que dependa en sus funciones.

"ARTICULO 2º".- La asignación de pasajes vía aérea destinados al / traslado de los Señores Legisladores se realizará de acuerdo a las / siguientes disposiciones:

- a) La Secretaría Administrativa de la Honorable Legislatura Terri / torial otorgará el primer día hábil de cada mes, a cada uno de / los Señores Legisladores, la cantidad de CUATRO (4) órdenes de / pasajes vía aérea en forma indistinta y excluyente para los tra / mos USHUAIA-LUENOS AIRES ó bien BUENOS AIRES USHUAIA, y/o Escal / las intermedias ó tramos inferiores, utilizando para ello el / Formulario RST 001, el cual figura como ANEXO I a la presente y / constituirá documento oficial.
- b) Cuando por razones propias a sus funciones, los Señores Legis / tadores requieran la entrega de un orden de pasaje vía aérea y / cubriendo otro destino del país desde la Ciudad de Buenos Aires, / la misma deberá requerirse por nota del Señor Presidente de la / da Bloque al Señor Presidente de la Honorable Legislatura Terri / torial, quien ordenará a través de la Secretaría Administrativa

[Handwritten signature]

La emisión de una orden especial, utilizándose para ello el FORMULARIO HT 002, el cual figura como ANEXO II a la presente y consultará documento oficial.

A los fines de su exacta validez, dicha orden será emitida en contra la presentación de un (1) ejemplar de la establecida en el inciso a) del presente artículo, la que quedará anulada por cancelé.

c) La Secretaría Administrativa de la Honorable Cámara, otorgará el primer día hábil de cada mes, a cada uno de los señores legisladores, la cantidad de DIECISEIS (16) órdenes de pasaje vía aérea en forma individual y excluyente para los trámites USHUAIA-RIO GRANDE e bien RIO GRANDE-USHUAIA, utilizando para ello el FORMULARIO HT 003, el cual figura como ANEXO III a la presente y consultará documento oficial.

d) A los señores legisladores que no tengan residencia en el asiento natural de sus funciones, se le extenderán de acuerdo a lo establecido precedentemente OCHO (8) órdenes adicionales.

Las órdenes que se refieren al presente inciso, podrán ser emitidos por el reintegro de su valor nominal, en el caso de que se opte por la utilización de otro medio de transporte que no sea el de vía aérea, contra la presentación de los ejemplares correspondientes de las órdenes emitidas, las que serán anuladas por cancelé, debiendo atender con ello todo gasto relativo al traslado, los que serán debidamente respaldados con la presentación de comprobantes de gastos.

Si los gastos resultan menor al valor nominal del pasaje, la suma a reintegrar será equivalente a los mismos.

En todos los casos, las órdenes emitidas contemplarán un término de ida y vuelta, no pudiéndose emitir ninguna que abarque ambos trayectos en un mismo ferrocarril.

Las mismas serán de uso personal y oficial de los funcionarios, pero podrán ser entregadas a terceros, indicando Nombre, Apellido y Número de Documento.

e) Las órdenes de emisión de pasaje vía aérea que se aprueban por la presente, deberán entenderse por duplicado, cuando con un/

1111

1111 3

*Comisión Nacional de la Tierra del Sur,
Comité de Asesoría del Ejecutivo Sur*

HONORABLE LEGISLATURA

[Handwritten signature]

Senatorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA
Presidente

.../// 4

Latura Territorial.

f) A los fines de la emisión de los pasajes, los órdenes deberán presentarse ante las Sucursales de USHUALA y/o RIO GRANDE de la Empresa AEROLINEAS ARGENTINAS.

La Secretaría Administrativa deberá coordinar con dicha Empresa, el envío de las copias de las respectivas órdenes emitidas, de manera de llevar un adecuado control administrativo y contable.

g) La vigencia de los órdenes de emisión de pasaje vía aérea no podrá superar los TREINTA (30) DIAS corridos a partir de la fecha de emisión, vencido dicho plazo, las mismas serán devueltas a la Secretaría Administrativa, sin que ello implique acceder al derecho de su renovación.

"ARTICULO 3°.- Sin reglamentar.

"ARTICULO 4°.- Sin reglamentar.

"ARTICULO 5°.- Sin reglamentar.

"ARTICULO 6°.- Sin reglamentar.

"ARTICULO 7°.- Sin reglamentar.

ARTICULO 2°.- Regístrase, Cíbulquense, cumplido, Archívase.-

RESOLUCION DE FRENTEPORTE N° 007/90.-

ES COPIA FIRMADA

R. P. ...

FABEL M. DE ROSA
DIRECTORA
GERENCIAL Y PROTOCOLO
COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS

ACORDADO